



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En función de que las empresas prestadoras de servicios telefónicos, fijos y móviles tienen como norma el cobro de los servicios que prestan, sin emitir detalle alguno que respalde los importes pretendidos.

Son muchos los reclamos con respecto a supuestas sobrefacturaciones de carga telefónica como también errores en los sistemas de las propias telefónicas sobre llamadas que nunca se efectuaron; cargos que debe afrontar el titular de la línea sin haberlos realizado.

El usuario, cuando quiere analizar sus consumos, no cuenta con la información detallada de los mismos, para lo cual debe solicitar a la empresa prestadora que le provea la misma, debiendo hacerse cargo del costo, cuando esta información le pertenece y tiene derecho a conocerla, como cualquier consumo que se le facture en todas las actividades comerciales.

En muchos países del mundo este servicio es ofrecido gratuitamente, sin que sea una obligación legal de la empresa brindarlo, y donde en los detalles se incluye también los servicios de Internet sin cargo alguno, como un servicio más al cliente.

Con la dinámica que manejan las operadoras telefónicas, dentro del marco desregulado y de alta competencia en que se encuentran, utilizan los horarios con bonificaciones en llamadas de tipo local, nacional e internacional, para diferenciar su producto, del de las empresas con las que compiten, de ese modo el cliente pierde el acabado conocimiento del cuadro tarifario, por que este es dinámico y complejo.

Esta situación, produce que el usuario al recibir la factura del servicio, no pueda discernir con equidad lo que le están cobrando.

Sería bueno también resaltar que legislar sobre esta situación es innovar sobre algo preestablecido con respecto al nuevo modelo de servicio telefónico, que no se tuvo en cuenta cuando se privatizó la telefonía.

Por ello:

**AUTOR:** Walter Enrique Cortés



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles, que presten por sí o por terceros sus servicios en la Provincia de Río Negro, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario, en el cuerpo de la facturación emitida.

**Artículo 2°.-** Este servicio deberá efectuarse a solicitud del abonado y no devengará gasto alguno.

**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación de la presente, será la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4°.-** De forma.